



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Martes 13 de noviembre	Número 260

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales

Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia

El Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, establece en su artículo 4.º, en cuanto a emplazamiento y distancias, que las citadas actividades deben supeditarse a lo que sobre el particular dispongan las Ordenanzas Municipales o los Planes de Urbanización de cada Ayuntamiento, confiriendo a la entonces Comisión Provincial de Servicios Técnicos, hoy Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en caso de no existir dicha regulación, la posibilidad de señalar el lugar adecuado donde hayan de emplazarse aquéllas.

Como la realidad vino a demostrar que muchos municipios de esta provincia, en particular los de menor número de habitantes, carecían de toda regulación al respecto, la Comisión, para llenar la laguna existente y a la vista de lo prevenido en los artículos 4.º al 7.º de dicho Reglamento, publicó las «normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia», de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial» de la provincia número 93, de 23 de abril).

Sin embargo, la experiencia adquirida durante el período de aplicación de tales normas, y el deseo de propiciar los intereses de la ganadería pro-

vincial con la mejora de la calidad de la vida humana en los núcleos rurales, aspectos ambos dignos de toda consideración, aconsejan la modificación de aquéllas para adaptarlas a esos fines y a las exigencias actuales de una materia de tan singular importancia y trascendencia.

Sobre la base de los estudios realizados por la Ponencia creada al efecto, a la vista de su propuesta, y sin perjuicio de la regulación que puedan establecer los Ayuntamientos, esta Comisión ha acordado dictar las siguientes normas:

PRIMERA

1.1. Se consideran explotaciones de carácter familiar, y admisibles dentro del perímetro de los núcleos urbanos, aquéllas cuya dotación pecuaria esté comprendida dentro de los límites que para cada caso se fijan a continuación:

- a) Hasta ocho animales adultos bovinos y/o equinos, y sus correspondientes crías, con el límite máximo de un año de edad.
- b) Hasta doce animales bovinos y/o equinos en período de cebo.
- c) Hasta cuatro reproductoras porcinas, con sus correspondientes crías durante el período de destete (considerado de dos meses).
- d) Hasta quince cabezas porcinas en régimen de cebo.
- e) Hasta sesenta reproductoras ovinas y/o caprinas, con sus correspondientes crías.
- f) Hasta cuatrocientas aves (gallinas de puesta y/o pollos de cebo).
- g) Hasta cincuenta conejas reproductoras con sus correspondientes crías (hasta concluir el cebo de estas últimas).

En todos los casos se considera cada semental como equivalente a una hembra reproductora con sus crías.

1.2. En los casos de existencia de diversas especies ganaderas en una misma explotación, se establecerá la equivalencia de cada una de ellas por aplicación de lo siguiente:

— Respecto de los apartados a), c), e) y g) se dividirá el total de reproductoras por 8, 4, 60 y 50, respectivamente.

— Con relación a los apartados b), d) y f) se dividirá el total de cabezas por 12, 15 y 400, respectivamente.

Los valores así obtenidos se sumarán entre sí y el total resultante dará la equivalencia de la explotación referida a la unidad familiar definida en 1.1.

Para que el conjunto pueda considerarse como «explotación de carácter familiar» es necesario que dicha suma no exceda de 1,5 unidades familiares y que en ninguno de los apartados considerados se alcance el límite impuesto en 1.1.

1.3. Las localidades con menos de 50 habitantes de derecho se consideran como núcleos rurales eminentemente ganaderos; en tales casos se admitirá como explotación de carácter familiar hasta un máximo equivalente a tres unidades familiares.

Asimismo, en las localidades comprendidas entre 51 y 100 habitantes de derecho, se admitirá como explotación de carácter familiar hasta un máximo equivalente a dos unidades familiares.

1.4. Las explotaciones antes indicadas, en todo caso, habrán de reu-

nir las condiciones de higiene y salubridad especificadas en las disposiciones legales y reglamentarias, ajustándose también a las medidas correctoras que se establezcan. Cualquier explotación que sobrepase los límites establecidos para cada tipo de ganadería, sin observar las prescripciones reglamentarias y las de esta normativa, será considerada clandestina.

SEGUNDA

2.1. Los establecimientos ganaderos que superen las dimensiones fijadas en la norma primera serán considerados explotaciones industriales y no podrán instalarse, salvo lo dispuesto en estas normas, dentro del perímetro de los núcleos urbanos, entendiéndose como tal, en aquellos municipios que no se haya llevado a cabo la delimitación que exige la Ley del Suelo, el aprobado por el Ministerio de Hacienda a efectos de Contribución Urbana.

La distancia de este tipo de explotaciones ganaderas al respectivo perímetro urbano se determina teniendo en cuenta, tanto su propia dotación pecuaria, como el número de habitantes de la localidad de que se trate, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Distancia mínima (en metros) = $\frac{(N. H.)}{3} + 10 \times (E. U. F.)$; siendo (N. H.) el número de habitantes de la localidad y (E. U. F.) el equivalente en unidad familiar de la explotación ganadera, calculado de acuerdo con el baremo fijado en 1.2.

2.2. En cualquier caso, no se exigirá una distancia superior a los 1.500 metros.

TERCERA

3.1. Las instalaciones apícolas que dispongan de más de seis colmenas no podrán situarse a menos de 100 metros de cualquier paraje habitualmente frecuentado por personas, vivienda aislada de carácter permanente, ni explotaciones ganaderas fijas; la misma distancia de 100 metros deberá guardarse respecto a carreteras de las redes nacional o comarcal o caminos rurales, aunque en el caso de estos últimos se podrá admitir una distancia mínima de 25 metros, cuando las colmenas se instalen en una cota superior a los cuatro metros respecto del camino.

Con relación a las poblaciones se aplicará la fórmula:

Distancia mínima (en metros) = $\frac{(N. H.)}{3} + 5 \times (N. C.)$; siendo (N. H.) el número de habitantes de la localidad y (N. C.) el número de colmenas.

La distancia mínima exigible no podrá ser menor de 200 metros, y el conjunto del colmenar deberá cerrarse con cerca o seto vivo, y encontrarse debidamente señalado.

3.2. La distancia mínima al perímetro urbano de cualquier núcleo de población de los albergues o criaderos de perros se establece en:

Distancia mínima (en metros) = $\frac{(N. H.)}{3} + 2 \times (N. P.)$; siendo (N. H.) el número de habitantes de la localidad y (N. P.) el número de perros que puedan alojarse en la instalación.

La distancia mínima exigible no podrá ser inferior a 200 metros, y el cerramiento de tales instalaciones será suficiente para garantizar debidamente el aislamiento de los canes.

3.3. Las distancias a guardar, así como las medidas correctoras a imponer a instalaciones de especies animales no mencionadas en estas normas, se deducirán por analogía respecto a las expresamente citadas, en cuanto a sus niveles de molestias, impacto ambiental y/o peligrosidad.

CUARTA

Todas las explotaciones ganaderas estarán dotadas de suficientes medios de limpieza, desinfección y desinsectación e igualmente se adoptarán las adecuadas medidas de profilaxis y tratamiento de epizootias y zoonosis determinadas en los reglamentos de aplicación.

QUINTA

Si en la eliminación de aguas residuales se pretende realizar su vertido a un cauce público, al expediente correspondiente a presentar ante el Ayuntamiento se acompañará la autorización de vertido y sus condiciones, otorgada por la Comisaría de Aguas que corresponda, debiendo figurar en el proyecto las instalaciones necesarias para cumplir tales condiciones y conseguir la adecuada depuración de dichas aguas residuales.

Si, por el contrario, se pretende el aprovechamiento de estas aguas para el abonado de fincas rústicas, en el proyecto de la instalación figurará necesariamente el sistema de recogida y depósito de las mismas, de forma que se garantice la estanqueidad de aquellas aguas, para lo que deberán tener una capacidad de almacenamiento tal, que asegure el funcionamiento de la explotación ganadera, al máximo rendimiento, durante tres meses por lo menos. Además, en el proyecto técnico deberá constar que la eliminación de aguas residuales se destinará siempre al abonado de tierras de labor.

En caso de acumulación de residuos sólidos fuera del local destinado a albergue del ganado, la explotación deberá disponer de un estercolero con solera impermeable y fosa para recogida de efluentes líquidos, con capacidad suficiente para el almacenamiento de los residuos durante tres meses. El destino final de tales productos será el abonado de fincas rústicas.

SEXTA

En cuanto a las edificaciones destinadas a alojamientos ganaderos, deberán ajustarse a lo siguiente:

— Altura máxima: 6 metros al borde superior del alero, sin que la construcción de una sola planta supere los 8,50 metros, salvo silos, chimeneas y elementos auxiliares que puedan ser necesarios a la explotación.

— Separaciones a colindantes: 5 metros.

SEPTIMA

Las nuevas construcciones urbanas deberán respetar los derechos adquiridos por las explotaciones ganaderas existentes y en actividad, con la consiguiente observancia de estas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

a) Las distancias de los establecimientos ganaderos a las carreteras cumplirán, en todo momento, los mínimos señalados en el artículo 37 de la Ley de Carreteras, de 19 de diciembre de 1974.

b) En cuanto a las explotaciones de ganado porcino, deberán guardar la distancia mínima de 100 metros a carreteras nacionales de primer orden y 25 metros a cualquier otra

vía pública, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto número 791/1979, de 20 de febrero.

Asimismo, estas últimas explotaciones deberán guardar una distancia mínima, desde su emplazamiento, de 1.000 metros a los mataderos, centros de aprovechamiento de cadáveres o cualquier otro establecimiento ganadero, sea cual fuere la dimensión de éste, de acuerdo con lo que determina la norma últimamente indicada.

En cuanto a los establecimientos avícolas, deberán distanciarse al menos 1.000 metros de otras explotaciones de la misma naturaleza, conforme a lo prevenido en la Orden Ministerial de 20 de marzo de 1969.

c) No podrán autorizarse emplazamientos de explotaciones ganaderas que dañen o perjudiquen parajes pintorescos, rutas o lugares de interés turístico, o monumentos y urbanizaciones existentes o con proyecto ya aprobado, de acuerdo con lo que establece el artículo 73 de la vigente Ley del Suelo (texto refundido aprobado por Real Decreto número 1346/1976, de 9 de abril), no siendo aplicables en estos casos las normas anteriormente establecidas sobre distanciamientos mínimos, que podrán ser ampliados.

d) Igualmente, en el emplazamiento de cualquier explotación ganadera se respetarán las distancias mínimas de 100 metros, contados a partir del álveo del cauce público, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2508/1975, de 8 de diciembre, debiéndose obtener, en otro caso, autorización previa de la correspondiente Comisaría de Aguas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las explotaciones ganaderas de carácter familiar, con arreglo a las normas de 28 de marzo de 1980, mantendrán dicha consideración al entrar en vigor las presentes y conservarán todos los derechos adquiridos.

Las explotaciones de carácter industrial que no hayan tramitado todavía el preceptivo expediente de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, podrán acogerse a las citadas normas de 28 de marzo de 1980, iniciando aquél en su Ayuntamiento respectivo

antes del 31 de marzo de 1985, aplicándose a partir de dicha fecha las presentes normas.

Burgos, 24 de octubre de 1984. — El Gobernador Civil-Presidente, David León Blanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría general

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro:

Reconocer a los funcionarios don Primitivo Pérez Huidobro, doña Teresa Rebolleda Martín y doña Isabel Josefa Carrizo Fernández, los servicios prestados a la Administración, a los efectos de percepción de trienios.

Aprobar las Bases del Concurso-Oposición que se va a celebrar para facilitar el paso de los empleados laborales de la Diputación, a funcionarios, a fin de tener a todo el Personal sometido a un único régimen jurídico.

Abonar los servicios extraordinarios prestados por el personal subalterno de la Diputación durante el año 1983, así como los del primer trimestre del corriente año.

Conceder al empleado laboral don Romualdo Barbadillo Izquierdo, Portero-jardinero-calefactor de la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas, una gratificación de 5.000 pesetas mensuales, en tanto realice la hora extraordinaria que diariamente hace, para atender el servicio de bar de citada Residencia.

Incluir a don Juan del Pino Mansilla en la Plantilla de funcionarios provinciales, como Conservador Técnico, en la clase de Técnicos de Grado Medio, dentro del Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, y dar cuenta de este acuerdo al Gobernador Civil y publicarle en el «Boletín Oficial» de la provincia por significar alteración en la Plantilla.

Ratificar nuevos contratos y prórrogas de otros, de empleados laborales para atender a los distintos servicios de los Centros dependientes de la Diputación.

Adjudicar a «Construcciones Angel González Rodríguez», de Bur-

gos, la ejecución de las obras de reforma de la segunda planta en el Palacio Provincial.

Aprobar los Proyectos y Memorias valoradas de ochenta y una obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar la ejecución de ciento ochenta obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes provinciales, adjudicar siete obras incluidas igualmente en los Planes Provinciales.

Dar de baja ocho obras comprendidas en los Planes Provinciales por los motivos que se justifican.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales sobre modificación de obras en el Plan de la Comarca de Acción Especial de Lara, 1984, y que se proceda a su tramitación ante la Dirección General de Cooperación Local para su preceptiva aprobación, previa a la contratación o delegación de las obras.

Designar para que integren la Comisión Gestora de Tosantos a los siguientes señores: don Bernabé Corral Garrido, don Severiano Oca González, don Luis Ezquerro Oca, don Santiago Palacios García y don Jesús Uzquiza Corral.

Aprobar una Moción del Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, en relación con el nuevo proyecto de la Ley de Bases de Régimen Local.

Ratificar las resoluciones dictadas por Decreto por el Ilustrísimo señor Presidente autorizando obras y trabajos, concediendo subvenciones y ordenando pagos, como consecuencia de informe de la Comisión de Gobierno.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Aprobar cuarenta Certificaciones de obras y sus correspondientes Minutas de Honorarios.

Aprobar íntegramente una Moción presentada por el Diputado de Melgar de Fernamental, don Luis Guerra López, en relación con el trazado de la carretera N-120, en las provincias de Burgos, Palencia y León.

Quedar enterada del informe emitido por el Aparejador Provincial

sobre la situación en que se encuentran las obras que se ejecutan en el Nuevo Hospital General, y concretamente de lo realizado en el pasado mes de septiembre.

Burgos, 25 de octubre de 1984. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — V.º B.º: El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Burgos

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1984, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Almendres López, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes adoptando los siguientes acuerdos:

1. — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Arlanzón, una vez completada la documentación según lo dispuesto en el acuerdo de la propia Comisión Provincial, de 5 de diciembre de 1983, que dejaba en suspenso la aprobación definitiva de dichas Normas.

2. — Considerar sustancialmente correctos los documentos aprobados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Provincial de 21 de marzo de 1984, de aprobación definitiva de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de este término municipal.

No obstante lo cual, y a petición de la Jefatura Provincial de Montes, se solicita a dicho Ayuntamiento que aporte unos planos de ordenación idénticos a los aprobados definitivamente, pero que recojan gráficamente las vías pecuarias, considerando que esta ausencia es un error de hecho o material que puede ser subsanado en cualquier momento por la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Respecto a dos solicitudes de licencia al amparo del artículo 58.2

de la Ley del Suelo, formuladas ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero se acordó:

3. — Informar favorablemente la solicitud de licencia formulada por D. César Cabestrero Lagándara, en nombre y representación de «Tama-ca», S. L., ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero, para la instalación de una máquina de lavado de automóviles en el kilómetro 157 de la carretera de Madrid, en Suelo clasificado como Urbanizable Programado por el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda, por considerar que reúne las características y requisitos exigidos por el artículo 58.2 de la Ley del Suelo para el tipo de obras que excepcionalmente permite, en este tipo de Suelo, el artículo 84.1 de la misma Ley.

4. — Informar negativamente la solicitud de licencia, formulada por D. Jaime de la Puente Pérez, ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero, para la construcción de una nave para reparación de vehículos junto al punto kilométrico 160 de la carretera de Aranda-Burgos, en suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda como urbanizable programado, por considerar que no reúne dicha construcción el «carácter provisional» que exigen tanto el artículo 58.2 de la Ley del Suelo como el artículo 84.1 de la misma Ley, y que es requisito indispensable para otorgar la autorización a las obras o construcciones que, como excepción al régimen general, se permitan en el suelo urbanizable programado.

5. — Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, tramitada conforme a los artículos 49.1, 40 y 41 de la Ley del Suelo y 161.1 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, consistentes en el cambio de clasificación y calificación de unos terrenos sitos en el Barrio de Santa Catalina de aquella localidad, entre la calle Villarcayo y las traseras de la calle de Salas de los Infantes, y la modificación de la red viaria necesaria para adecuarla a las condiciones resultantes de la construcción del centro de Educación General Básica, que es motivo y justificación de la referida modificación.

6. — Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término

municipal de Fuentespina, consistente en el traslado de una calle en el denominado término de «Traiglesias», tal y como viene tramitada por el Ayuntamiento, conforme a los artículos 49.1, 40 y 41 de la Ley del Suelo y 161.1 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978.

7. — Otorgar la aprobación previa a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable formulada por don Javier Rodríguez, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la localidad de Villanueva la Blanca, en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Se acuerda, igualmente, someter el expediente a información pública por el plazo de 15 días, en cumplimiento de los trámites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

8. — Otorgar la aprobación previa a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por don Jaime Maquinez Angulo, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la localidad de Saseta, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño.

Se acuerda, igualmente, someter el expediente a información pública por el plazo de 15 días, en cumplimiento de los trámites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

9. — Otorgar la aprobación previa a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. Pantaleón Treviño Mendoza, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la localidad de Pedruzo, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño.

Se acuerda, igualmente, someter el expediente a información pública por el plazo de 15 días, en cumplimiento de los trámites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

10. — Otorgar la aprobación previa al proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar, promovido por doña María Teresa Barrio, emplazada en el Barrio de Bardauri, en el término municipal de Miranda de Ebro.

Se acuerda, igualmente, someter el expediente a información pública por el plazo de 15 días, en cumpli-

miento de los trámites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, que desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

11. — Denegar la autorización a la utilización de suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda unifamiliar, promovido por doña Marina Valdivielso Lázaro, en Poza de la Sal, por considerar que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 85.1.2º «in fine» de la Ley del Suelo, es decir, que se trate de un edificio aislado emplazado en un lugar en el que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

12. — Denegar la aprobación previa a la solicitud de utilización de suelo clasificado como no urbanizable con arreglo a los criterios del artículo 81.3 de la Ley del Suelo, promovido por don Eusebio Ubierna Gutiérrez, para la construcción de una vivienda unifamiliar en Sotopalacios, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna, por considerar que la construcción que se pretende no cumple las limitaciones que para garantizar la condición aislada de la edificación establece el artículo 8.2 de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de la Provincia de Burgos.

13. — Dirigirse a la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones solicitando la emisión de un informe respecto al posible uso urbanístico para «camping» de unos pabellones agrícolas, sitios en Villalázara de Montija, y a la adecuación o no de estas instalaciones a las necesidades turísticas de la zona, a la planificación efectuada por los órganos competentes y a la normativa vigente en la materia, a los efectos de que la Comisión provincial de Urbanismo pueda juzgar sobre el interés social de dichas instalaciones, como exige lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 85.1.2º «in fine» de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

14. — Denegar la aprobación definitiva a la modificación de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro consistente en la inclusión de un párrafo en el punto 3.1.2.1. «Protección a la infraestructura», dado que dicho párrafo constituye una excepción singular a norma de

aplicación general e infringe claramente la prohibición de reservas de dispensación, contenida en el artículo 57.3 de la Ley del Suelo —que las clasifica de nulas de pleno derecho—, además de contravenir de manera flagrante el principio e igualdad ante la Ley, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española y recogido, igualmente, en los artículos 2 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y el más general principio de seguridad jurídica que late en todos los artículos mencionados como informador de los mismos.

15. — Dada cuenta a esta Comisión de que por parte de D. Joaquín Marcos Ortega se han realizado obras no autorizadas por licencia, en el término llamado Valdelacoba, del término municipal de Villalmanzo (Burgos), sin perjuicio de otras actuaciones compatibles según el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en ejercicio de la competencia recogida en el artículo 65 del mismo Reglamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley del Suelo, se acuerda:

a) Incoar expediente sancionador contra D. Joaquín Marcos Ortega, por los hechos referenciados.

b) Se designa Instructor del mismo al Ilmo. Sr. D. Francisco Almendres López, Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y Secretario del expediente a don José Javier Lomas, Secretario, a su vez, de la Comisión Provincial de Urbanismo.

c) Se concede al interesado un plazo de ocho días para que, si lo estima conveniente, presente recusación contra los designados Instructor y Secretario.

Contra los acuerdos numerados como 1, 5, 6, 11, 12 y 14, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto de terceros interesados, según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de

17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Los expedientes sobre los que han recaído los acuerdos que llevan los números 7, 8, 9 y 10, que se someten a información pública, y las solicitudes y proyectos básicos en ellos contenidos se encuentran a disposición de cualquier persona que desee examinarlos en la sede de la Comisión Provincial de Urbanismo, calle Julio Sáez de la Hoya, 8, 4.º, de esta capital.

Todo lo cual comunico a Vd. junto con el ruego de su publicación en el medio de su digna dirección.

En Burgos, 25 de octubre de 1984. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concurso-oposición para la provisión en propiedad de nueve plazas vacantes de Cabo del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria:*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición de nueve plazas vacantes de Cabo del Cuerpo de la Policía Municipal de este Ayuntamiento. Dichas plazas están dotadas con nivel o índice de proporcionalidad 4, pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, o acuerde la Corporación con carácter general para sus funcionarios.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes:*

Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

a) Pertenecer al Cuerpo de la Policía Municipal de este Ayuntamiento con la categoría de Guardia.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

c) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 36 y 37 del vigente Regla-

mento de Funcionarios de Administración Local.

d) Reunir al menos en el momento de la presentación de instancias dos años de antigüedad como Guardia en el Cuerpo de la Policía Municipal, siempre que en su hoja de servicios no figure anotación recaída en expediente disciplinario incoada por falta grave.

TERCERA. — *Presentación de instancias:*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, e irán dirigidas al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, debidamente reintegradas, si bien puede llevarse a cabo, igualmente, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958, debiendo hacer constar en la solicitud que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, así como aducir los méritos aportando la documentación acreditativa de los mismos.

Los derechos de examen para tomar parte en el concurso-oposición serán de 1.000 pesetas. El importe de dichos derechos se hará efectivo en la Depositaria Municipal, debiéndose acompañar a la instancia el resguardo de haber efectuado el ingreso.

CUARTA. — *Admisión de candidatos:*

Transcurrido el plazo de admisión de instancias se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de 15 días a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, por la que se aprueba la lista definitiva.

QUINTA. — *Tribunal calificador:*

El Tribunal Calificador, que se considera de la categoría primera, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Jefe de la Policía Municipal; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Junta de Castilla y León y un funcionario de carrera de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación y, en su defecto, el Jefe de la Sección de Personal de la Corporación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La composición del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y contra la misma podrán los aspirantes ejercitar la facultad prevista en el apartado anterior en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

SEXTA. — *Fecha del comienzo de los ejercicios:*

Los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo en la fecha que oportunamente se indicará, publicándose en el «B. O.» de la provincia al menos con quince días de antelación y se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

El llamamiento de los aspirantes será único, quedando excluidos los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

SÉPTIMA. — *Méritos del concurso:*

Se tendrán en cuenta por el Tribunal los méritos y puntuaciones siguientes:

a) La antigüedad en el Cuerpo de la Policía Municipal se computará con 0,10 puntos cada año de servicios prestados día a día.

b) Haber aprobado curso o cursos de perfeccionamiento o ampliación en el Instituto de Estudios de Administración Local, 0,50 puntos.

c) Estar en posesión del Diploma concedido por superar el Curso de Reciclaje de la Academia de la Policía Municipal, 1,50 puntos.

d) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o asimilado, 0,75 puntos.

e) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, o asimilado, 0,25 puntos.

f) Haber desempeñado, previo nombramiento, el cargo al que se concursa con carácter interino o accidental, 0,50 puntos por año.

g) El Tribunal podrá conceder hasta dos puntos a cada concursante atendiendo a su capacidad, dedicación, laboriosidad, o mayor aplicación al trabajo, dotes de mando, disciplina, conducta, y, en general, a su capacidad para promoción a puestos de mando o mayor responsabilidad conforme resulte del historial administrativo del funcionario y curriculum vitae aportado por el mismo.

Los deméritos causarán una reducción de 0,50 puntos por cada nota desfavorable.

OCTAVA. — *Ejercicios de la oposición:*

La fase de Oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.º Aptitud física. — Consistirá en la realización de una prueba de resistencia consistente en recorrer una distancia de 5.500 metros en veintinueve minutos y otra de velocidad recorriendo 100 metros en diecisiete segundos.

2.º El segundo ejercicio constará de dos partes:

1. Realización de una batería de test de aptitudes intelectuales y diagnóstico de personalidad en el tiempo que señale el Tribunal.

2. Contestación en el tiempo máximo de una hora a un tema de carácter general a señalar por el Tribunal.

3.º El tercer ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en el tiempo máximo de quince minutos, un tema sacado a la suerte de entre los comprendidos en el programa que, como anexo, figura en la convocatoria.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en la redacción de un atestado y confección de un cuestionario en el tiempo que fije el Tribunal.

NOVENA. — *Calificación de los ejercicios:*

Cada una de las pruebas, excepto la primera en que se declarará apto o no apto, se calificarán con puntuaciones de 0 a 10 puntos, obteniéndose la media aritmética de las puntuaciones asignadas para determinar la de cada uno de los aspirantes y exigiéndose para aprobar una pun-

tuación mínima de cinco puntos, o sea declarado apto en la primera.

La calificación definitiva se obtendrá de sumar la calificación media conseguida en los ejercicios de la oposición, a la puntuación alcanzada en la fase correspondiente al concurso de méritos.

DÉCIMA. — *Lista de aprobados:*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación de aprobados a la Alcaldía-Presidencia para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

DECIMOPRIMERA. — *Presentación de Documentos:*

Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, el concursante opositor propuesto para ocupar la plaza deberá aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 2.^a de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentare el candidato propuesto su documentación no podrá ser nombrado para dicha plaza, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

DECIMOSEGUNDA. — *Toma de posesión:*

En el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día siguiente de la notificación del nombramiento provisional, deberá el candidato propuesto tomar posesión del cargo; los que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DECIMOTERCERA. — *Curso de capacitación:*

Para obtener el nombramiento definitivo será necesario superar el curso de capacitación que con la duración de un mes se impartirá en la Academia de la Policía Municipal. Superado el mismo, el nombramiento provisional quedará convertido automáticamente en definitivo.

DECIMOCUARTA. — *Actuación del Tribunal:*

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus

miembros, quedando autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOQUINTA. — *Impugnación de las bases:*

Las bases de la presente convocatoria podrán ser objeto de impugnación, pudiendo ser recurridas en reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de octubre de 1984. — El Alcalde José María Peña San Martín.

* * *

ANEXO

Tema 1.º: Organización Municipal. Competencias. La Función Pública. Local.

Tema 2.º: Concepto de Delito y Falta. Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Penal. Autores, Cómplices y Encubridores.

Tema 3.º: Delitos cometidos por los Funcionarios Públicos. Delitos de Atentado, Resistencia, Desacato, Insulto, Injurias y Amenazas a la Autoridad.

Tema 4.º: Protección Civil: Concepto y funciones. Tareas esenciales de la Protección Civil. Organización de la Protección Civil a Nivel Local: Objetivos, características, principios y reglas.

Tema 5.º: El carácter preventivo y educativo de la Policía Municipal. El Servicio de Policía de Barrio. Educación Vial. Coordinación entre los Policías Municipales y otras Fuerzas de Seguridad del Estado.

Tema 6.º: Derechos y deberes de los Detenidos. Artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Detenidos en dependencias Policiales.

Tema 7.º: La Policía Municipal como Policía Judicial. Instrucción de Diligencias. Utilización de armas de fuego.

Tema 8.º: El Accidente de Tráfico. Clases de Accidentes. Causas de Accidentes. Actuaciones Policiales.

Ayuntamiento de Valle de las Navas

El Pleno municipal en sesión celebrada el día veinte de octubre, tomó el siguiente acuerdo: Aprobar el suplemento de crédito de la partida 611.6, proyecto de abastecimiento de aguas, obras complementarias, con un crédito inicial anterior de 3.094.905 pesetas, un aumento de 1.309.309 pesetas, lo que representa un crédito definitivo de 4.404.214 pesetas, con aplicación al mismo de la cantidad de 1.309.309 pesetas del superávit del ejercicio de 1983.

Lo que se hace público por plazo de quince días hábiles para que las personas legitimadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Caso de no formularse ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nueva resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 en relación al 14,15 y 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 224, de 29 de septiembre, el acuerdo plenario de aprobación e imposición de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1985, no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, dichas Ordenanzas quedan aprobadas definitivamente y entrarán en vigor a primeros de enero de 1985.

Rioseras, 24 de octubre de 1984. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Salas de los Infantes

Don Julián Otero de Cáceres, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Oficina de Recaudación de mi cargo, se ha dictado la siguiente,

Providencia: En Salas de los Infantes, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Autorizada por el señor Tesorero de la

Delegación de Hacienda de la Provincia, con fecha dieciocho de los corrientes mes y año, la venta en pública subasta de la finca embargada al deudor don Simón Rocandio Campo, de Quintanar de la Sierra, por débitos a la Hacienda Pública, 15.146 pesetas de principal, 3.029 pesetas de apremio y 2.000 pesetas para costas, procédase a la celebración de subasta el día veintisiete de noviembre y hora de las diez de la mañana, en el Juzgado de Paz de Quintanar de la Sierra; observándose en su tramitación y celebración las prescripciones señaladas en los artículos 136 y, en los que sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y reglas 87 y 88 de su instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y publíquese mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en el de la Delegación de Hacienda de Burgos y en esta Oficina de Recaudación; consignando en ellos las condiciones que han de regir para la subasta.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

— Deudor: Don Simón Rocandio Campo.

— Municipio: Quintanar de la Sierra.

— Descripción de la finca: Urbana, parcela de terreno en Quintanar de la Sierra. Calle Sol, 32. Referencia catastral, 01-29-017. Superficie, 1.375 metros cuadrados. Linda: Frente, calle Sol; derecha, parcela 01-29-018; izquierda, parcela 01-29-016, y fondo, 01-29-004.

Ampliación débito. — Por providencia de 16 de junio de 1984, se ha acumulado al expediente nuevos débitos por 24.556 pesetas de principal y 4.911 pesetas de recargo de apremio.

— Tipo de licitación: Novecientas cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesetas (946.637 ptas.).

Condiciones:

— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza al menos el 20 por 100 del tipo de licitación; depósito éste, que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio de

remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza pudiera originar la ineffectividad de la adjudicación.

— No se admitirán posturas que no cubran al menos los dos tercios del tipo de licitación.

— La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hiciera pago de los descubiertos.

— El rematante deberá hacer efectivo, en el acto de adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia existente entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

— No habiendo aportado el deudor el título de propiedad dentro del plazo señalado para ello, los licitadores habrán de proceder, si así les conviene, conforme a lo establecido en el título IV de la Ley Hipotecaria.

— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación, la Hacienda Pública se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca, si ésta no fuera objeto de remate.

— Que todos los acreedores deben darse por notificados, así como el deudor, por medio del presente edicto.

Salas de los Infantes, 22 de octubre de 1984. — El Recaudador (ilegible).

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Ubierna

Esta Junta Vecinal, tiene acordado adquirir e instalar en esta localidad, mediante concurso, una báscula puente para el pesaje hasta 60.000 kilos y de una longitud de catorce metros.

El pliego de condiciones, facultativas y económico administrativas, aprobado por esta Junta, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma durante el plazo de ocho días a fin de que por los interesados legítimos, puedan presentarse las reclamaciones contra los mismos, que se consideren justas.

Por así tenerlo acordado esta Junta Vecinal en su sesión extraordi-

naria del día 26 del actual, se anuncia concurso para la adquisición de una báscula-puente, para el pesaje de hasta 60.000 kilos y catorce metros de largo, y su instalación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina.

La apertura de las proposiciones tendrán lugar el undécimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce en la Sede de esta Junta.

— Tipo de licitación: 2.104.604 pesetas a la baja.

— Fianza provisional: 3 por 100 del tipo de licitación.

— Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Los licitadores o concursantes presentarán con sus proposiciones Documento Nacional de Identidad, justificante de hallarse en posesión del documento de Calificación Empresarial o carnet de Responsabilidad de Empresa y declaración a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se ajustarán sustancialmente al siguiente

Modelo de proposición

D., de años de edad, estado, profesión, previsto de D. N. I. núm., vecino de (....), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los documentos obrantes en el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Ubierna para la adquisición e instalación de una báscula para el pesaje de hasta 60.000 kilos, se comprometo a llevar a cabo el suministro e instalación de dicha báscula, ejecutando igualmente las obras necesarias para ello por la cantidad de pesetas en báscula metálica y de pesetas en báscula de hormigón, aceptando todas las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso.

(Fecha y firma).

Ubierna, 26 de octubre de 1984. — El Presidente, Tomás Cuezva Villanueva.

6977.—5.730,00